NÚM. 385 SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 1919

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península é islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, entendiéndose hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	14
Seis meses	21	Seis meses	27
Un año	40	Un año	58

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1919).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4 469

Contaduría.—Año de 1919-20

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y el 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.°—Administración provincial

Artículo 1.°—Gastos de la Diputación, 3.372'94 pesetas.

Idem 2.°—Archivo y Depositaría, pesetas 1.291'67.

Idem 3.°—Comisiones especiales, pesetas 437'50.

Idem 4.°—Arquitectura, 708'34 pesetas.

Total, 10.810'45 pesetas.

Capítulo 2.°—Servicios generales

Artículo 1.°—Material de la Diputación, 1.205'42 pesetas.

Idem 2.°—Bagajes, 375 pesetas.

Idem 3.°—Boletín Oficial, 113'75 pesetas.

Idem 5.°—Calamidades, 88'84 pesetas.

Total, 1.782'50 pesetas.

Capítulo 3.°—Obras públicas

Artículo 4.°—Conservación y reparación de fincas, 708'34 pesetas.

Capítulo 4.°—Cargas

Artículo 1.°—Contribuciones y seguros, 2.633'48 pesetas.

Idem 2.°—Pensiones, 5.859'86 pesetas.

Idem 3.°—Empréstitos, 5.000 pesetas.

Idem 5.°—Débadas reconocidas, pesetas 3.006'20.

Total, 16.499'04 pesetas.

Capítulo 5.°—Instrucción pública

Artículo 1.°—Sección administrativa de Primera enseñanza, 1.820'84 pesetas.

Idem 2.°—Institutos Generales y Técnicos, 5.266'09 pesetas.

Idem 3.°—Escuelas normales, pesetas 3.604'09.

Idem 4.°—Inspección de Escuelas, pesetas 454'17.

Idem 5.°—Academias, 2.037'91 pesetas.

Idem 6.°—Bibliotecas, 333'34 pesetas.

Idem 7.°—Museos, 416'67 pesetas.

Total, 13.933'11 pesetas.

Capítulo 6.°—Beneficencia

Artículo 2.°—Hospitales, 35.607'48 pesetas.

Idem 3.°—Casa de Misericordia, pesetas 18.124'23.

Idem 4.°—Casa de Expósitos, pesetas 10.284'60.

Total, 59.016'31 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública

Artículo 1.°—Cárceles, 5.508'55 pesetas.

Capítulo 8.°—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'67 pesetas.

Capítulo 10.°—Carreteras

Artículo 2.°—Construcción de carreteras provinciales, 3.104'17 pesetas.

Capítulo 12.°—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 3.393'75 pesetas.

Capítulo 13.°—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000 pesetas.

Total, 221.917'90 pesetas.

Ascienda la presente distribución de fondos á las ligeradas 221.917'90 pesetas, por los conceptos expresados.

Córdoba 6 de Diciembre de 1919.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión del 18 de Diciembre de 1919

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el próximo mes de Enero, importante 221.917'90 pesetas y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia conforme á lo mandado.—Firmado: López Serrano.—Secretario, Filiberto López.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4.892

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

(Modelo núm. 2)

Reitero á vos á los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitirme por primer correo el resumen de la estadística de las epizootias transmisibles al hombre observadas en sus respectivos partidos durante cada uno de los meses del año actual, que en la misma relación se indica; confeccionando el de cada mes en un impreso del modelo núm. 2.

Córdoba 24 de Diciembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Baena.—Noviembre.

Bujalance.—Idem.

Cabra.—Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Castro del Río.—Septiembre, Octubre y Noviembre.

Córdoba.—Noviembre.

Hinojosa del Duque.—Idem.

Lucena.—Idem.

Montilla.—Octubre y Noviembre.

Montoro.—Septiembre, Octubre y Noviembre.

Rute.—Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre Octubre y Noviembre.

Ministerio de Cultura 2024

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 4.426

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «Los Peces», número 6 956, de los términos de Montoro y Villanueva del Rey, suscrita por don Armando Malye, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por pertenencia de superficie. Se admite renuncia desde la fecha de su presentación 18 del pasado mes de Noviembre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dése cuenta de la renuncia á la Dirección general de Contribuciones, á los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente.»—El Gobernador interino, Péiro.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Audiencia Territorial de Sevilla

Circular núm. 4 479

En la *Gaceta de Madrid* del día 22 del actual, se inserta la siguiente Real orden circular:

«Dirección General de los Registros y del Notariado.—Ilmo. Sr.: A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones del Real Decreto de 27 de Junio de este año, sobre recuperación de la nacionalidad española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Será competente al efecto de recibir la solicitud el Registro civil del lugar de la residencia del interesado: en el Reino el encargado del Juzgado municipal respectivo, y fuera de España el correspondiente Agente diplomático ó consular, procediendo, con arreglo al artículo 96 de la Ley del Registro civil, que el funcionario que reciba la participación levante la oportuna acta, aun en el caso de que la pérdida de la nacionalidad por el motivo de que se trata hubiese tenido constancia en algún Registro civil español mediante el oportuno asiento.

2.ª Cuando se trate de personas que hubiesen fallecido y cuya defunción no hubiese podido inscribirse en un Registro civil español a consecuencia de haber perdido la nacionalidad española por el motivo de referencia, podrán el conyugue, y los hijos y descendientes del fallecido solicitar la habilitación expresada, ya solamente para recobrar su propia nacionalidad—si por efecto de haberla perdido ellos tambien— ya a fin de obtener la rehabilitación de la nacionalidad de su causante.

3.ª Los encargados de los Registros civiles que recibiesen las solicitudes expresadas y levanten las actas que se citan, deberán practicar las oportunas anotaciones marginales si las actas anotables con arreglo a los artículos 80 y 99 de la ley del Registro civil se hallasen extendidas en sus Registros, haciendo en otro caso la remisión que previene el artículo 99, y elevando siempre a esta Dirección los Agentes diplomáticos y consulares certificado de las actas que levanten y anotaciones que practiquen en sus registros civiles; y

4.ª Respecto de los actos expresados de pérdida de nacionalidad que hasta la publicación del Real decreto de que se trata no hubiesen tenido constancia en los Registros civiles españoles, no procederá practicar operación alguna, a no ser que lo pidan las personas a que se refieren los números anteriores, o que en el oportuno procedimiento se hiciere constar que los deudos de la nacionalidad española ejercitan derechos y actos propios de otra nacionalidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de 1.ª Instancia y municipales y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1919.—El Director General, Julio Foumier.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de.....

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente comunico a V. S. encareciéndole que llame especialmente la atención de los Jueces municipales de su partido sobre la preinserta disposición y dé cuenta de haber quedado todos enterados de ella para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Sevilla 27 de Diciembre de 1919.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.

Señor Juez de primera instancia de.....

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: No obstante el tiempo transcurrido desde la terminación de la contienda europea, es evidente que no se han restablecido de una manera normal y definitiva las relaciones económicas y comerciales entre todos los países, subsistiendo parcialmente las causas que motivaron la concesión de moratorias para el pago de los derechos que señala nuestra ley de Propiedad Industrial y la dispensa de otros requisitos a las personas o entidades peticionarias de marcas y patentes, que residieran en el extranjero.

Para no lesionar intereses siempre respetables, y siguiendo el prudente criterio que inspiró el Real decreto de 13 de Septiembre de 1919, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1819.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las medidas de excepción en materia de propiedad industrial adoptadas con motivo de la guerra por la Real orden de 23 de Septiembre de 1914 y Real decreto de 25 de Febrero de 1916, terminarán el 31 de Marzo del próximo año de 1920; en su consecuencia, el pago de anualidades y quinquenios a que aquella se refiere podrá satisfacerse, sin recargo alguno, hasta el indicado día, y con los recargos señalados por la ley hasta el 30 de Junio de 1920

Art. 2.º Esta concesión se otorgará a título de la propiedad a todos aquellos paises que acuerden conceder a España igual beneficio.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento

Amalio Gimeno

EXPOSICION

SEÑOR: Entre las más felices iniciativas del Ministerio de Fomento figura la que inspiró el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, cuyos provechosos resultados se van notando a medida que pasan los años desde que se puso en vigor.

La consideración de que las pocas localidades que en España y sus islas carecen de manantiales, no están comprendidas en la letra de aquella disposición, aunque sí en su espíritu, aconseja ahora poner en igual caso que las conducciones de agua los alumbramientos de las subterráneas, el acopio de las pluviales y la transformación de las insalubres, cuando sea absolutamente preciso acudir a estos medios para abastecer alguna población; y por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Artículo 1.º El Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y las disposiciones posteriores dictadas para su interpretación y complemento, son aplicables a los casos en que, por carencia de aguas manantiales, sea preciso alumbrar las subterráneas, acopiar las pluviales transformar las insalubres, mediante procedimientos mecánicos o químicos y elevar unas y otras.

Art. 2.º A todo acuerdo de concesión de auxilios para abastecimientos de poblaciones que exija la aplicación de este Real decreto precederán los informes necesarios para demostrar la imposibilidad de abastecer mediante las conducciones previstas en el 27 de Marzo de 1914, y en todo caso habrá de emitirlo el Consejo de Obras públicas.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Amalio Gimeno.

(«Gaceta» 21 Diciembre 1919).

Ilmo. Sr.: en vista de las anómalas circunstancias sanitarias por que atraviesa la ganadería en toda Europa, y habiendo aparecido varios focos de glosopeda en las provicias de Gerona y Barcelona, enfermedad en extremo difusible, que puede causar enormes pérdidas á la riqueza nacional, se ha considerado de rigor adoptar todas aquellas medidas sanitarias previstas en la ley y reglamento de Epizootias, con el fin de evitar la difusión y atenuar los efectos de la mencionada enfermedad. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se vele por el más exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, excitando el celo de los inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias a fin de que se lleve a efecto su cumplimiento con todo rigor.

Y siendo el transporte por ferrocarril uno de los medios, el más rápido y eficaz sin duda, de llevar los agentes de infección de unos lugares a otros, se recomienda a V. S. la más estricta observancia de lo previsto en los artículos 83 a 94 del vigente Reglamento de Epizootias así como el envío a la Dirección general de Agricultura, por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias de una relación detallada de las estaciones desinfectoras y material que en la provincia tengan las respectivas Compañías imponiendo con todo rigor, si ha lugar a ello las sanciones consignadas en el mencionado Reglamento de Epizootias vigilando la practica de la desinfección del material utilizado para el transporte de ganados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a S. I. muchos años. Madrid, 1[illegible] de Diciembre de 1919.

GIMENO

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.473

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Rute, que han de comparecer en esta Audiencia los días 23 y 24 de Febrero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de violación y falcedad contra José Chicano Trujillo y Julio Carazón García.

Cabezas de familia

D. Antonio Cruz Ecija
Antonio García Herrero
Francisco Paula Medina Rueda
Acisclo Herrero García
Manuel García Aparicio
Gregorio Herrero García
Manuel Ramírez Caballero
Andrés Moreno Porras
Francisco Paula García Rábano
Raimundo Pérez Tirado
Alejandro Trujillos Cadenas
Juan Navajas Pérez
Fernando Osuna Rosales
Antonio Montoya Granados
José Llamas Rosales
José María Pérez
Antonio Bautista Caballero García
Francisco Lucena Domínguez
Juan José Reyes Aragón
Ricardo Martín Cruz

Capacidades

D. José Llamas Cruz
José María Serrano Morcuzo
Antonio Luque Dobias
Manuel Guerrero Ecija
Rafael Garrido Castillo
Antonio Borrego López
José Ferreira Ortega
Juan Dorado Vera
Eduardo Moliz Galán
Antonio Plasencia Domínguez
Manuel Cruz Vilchez
Angel Hurtado Lara
José Pino Navarro
Pedro Soriano Velasco
José Villanueva Cámara
José Nieto Torres

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Monserrat Sierra
Juan Romero Cariche
José Ruiz Alcántara
Fernando Naval Garzón

Capacidades

D. Rafael Moya Sanchez
José Moreno Vargas Machuca

Córdoba y Diciembre de 1919.—José Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Otero.

Núm. 4.474

Lista de los señores Jurados del partido judicial de La Rambla que han de comparecer en esta Audiencia los días veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho de Febrero próximos, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de violación, abusos deshonestos, parricidio frustrado y homicidio contra José Jimenez Alcaide, Antonio Osuna Garrido, Francisco Jimenez Carmona y Antonio Romero Padilla.

Cabezas de familia

D. Alfonso Cabello Sierra
Bartolomé Aguilar Jiménez
Miguel José García Juan
José de la Rosa Marquez
Manuel Jiménez Villafranca
Ramón Jiménez Villafranca
Andrés Osuna Laguna
Miguel Naranjo Serrano
Juan Alcántara Luque
Aurelio Fernández Requena
Salvador López Garrido
Enrique María Requena
Manuel Bracón Sillero
Miguel Gutiérrez Betanconat
Alfonso López y López
Juan Castilla Sevillano
Miguel Jaraba Gómez
Sebastián Criado García
Tomás Gómez Rovi
Mateo Mata García

Capacidades

D. Gabriel Escribano Cabello
Alfonso Muñoz Toledano
José Lucena Estrada
Manuel Salado García
Antonio Muñoz Toledano
Juan Fernández León
Juan Francisco Díaz Jurado
Amador Sillero Muñoz
José Rivilla Vera
Manuel Jiménez Bié
Pedro Moreno Romero
José Maestre Romero
Cristóbal Romero Escalera
Salvador Varona Jimenez
Pedro Escalera Luna
Joaquín Giménez del Rosal

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Monserrat Sierra
Juan Romero Cariche
José Ruiz Alcántara
Fernando Naval Garzón

Capacidades

D. Rafael Moya Sánchez
José Moreno Vargas Machuca

Córdoba y Diciembre de 1919.—El Secretario accidental.—V.º B.º: El Presidente, Otero.

Núm. 4.475

Lista de los Jurados del Partido judicial de esta capital que han de formar parte del Tribunal que ha conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado los días 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de Febrero próximo á las doce, por los delitos de incendio, robo, rapto, robo, homicidio y homicidio, contra Antonio Pérez Reyes, Joaquín Flores y otro, José Ariza, Domingo Muñoz y otros, Lucas Sentella y Francisco de la Cerda.

Cabezas de familia

D. Angel Camuñas Ruiz
Enrique Aguilar Luch
D. José Arjona Luque
Rafael de Dios Aragón
Gabriel Muñoz Aguilar
Luis Gómez Romero
Ricardo Romero Fernández
José Fernández Rodríguez
Antonio Pérez Bello
Francisco Herencia Moreno
Enrique Aguilar Fernández
Gabriel Carpintero García
José de los Ríos Garrido
Lorerenzo García Luque
Manuel Franco Sánchez
Rafael Gómez López
Rafael Luque Montero
Rafael Montiño Madero
Leoncio Dueñas Priego
Bartolomé Berrios García

Capacidades

D. José de Toro Castillo
Ramón Ceballos Castiñeira
Francisco Vargas Machuca y Baena
Antonio Dávila Leal
Rafael López Luque
Antonio Bajo Sánchez
Eloy Fernández Yepes
Joaquín Ruiz Martín
Manuel Ortiz Ejea
Rafael León Avilés
Ramón Alfaro Lagier
Manuel Murillo Romero
Gerardo Cubero Márquez
Benito Vaquero Ramos
Luis Ramos Mesa
Francisco Viguera Espejo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Monserrat Sierra
Juan Romero Cariche
José Ruiz Alcántara
Fernando Naval Garzón

Capacidades

D. Rafael Moya Sánchez
José Moreno Vargas Machuca.

Córdoba y Diciembre de 1919.—El Secretario accidental.—V.º B.º—El Presidente, Otero.

Sección de Pósitos

Núm. 4.406

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Obejo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 31 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 3.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo de 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 24 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Número de orden.—Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas: principal e intereses; 5 por 100 de recargo; total.

1 Francisco Izquierdo Alcaide, Octubre de 1917, 1.040 52, 1 092 pesetas

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA.—Núm. 4 204

Este Ayuntamiento, en consistorio del día ocho del mes actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á la cobranza del arbitrio sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas durante los cinco ejercicios económicos de 1920-21 á 1924 25; y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Doña Mencía 10 de Diciembre de 1919.—El Alcalde presidente, Miguel Lama.—P. A. del A.: El Secretario, Carlos Venegas.

BARNA.—Núm. 4.367

A los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios vigente, se hace saber: que el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha aprobado en Cabildo del día 19 del actual, los pliegos de condiciones para el arriendo por medio de subasta y pliego cerrado, de los arbitrios de los «Carnes y Matadero», «Puestos públicos, Mercado y Venta en ambulancia por las vías municipales» y «Pesas y Medidas de uso forzoso» para el presupuesto de 1920 á 1921, y en su caso, por más años; todo ello, para oir reclamaciones por término de diez días, pasados los cuales sin presentarse ninguna, se anunciarán las subastas.

Barna 20 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, G. Palma.

DOÑA MENCIA.—Núm. 4 205

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 8 de Diciembre actual, aprobó el plie-

go de condiciones para la subasta relativa á la cobranza del arbitrio sobre Degüello de reses durante los cinco ejercicios económicos de 1920-21 á 1924-25; y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Doña Mencía 10 de Diciembre de 1919. —El Alcalde presidente, Miguel Lama —P. A. del A.: El Secretario, Carlos Venegas.

ZUHEROS.—Núm. 4.396

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del señor Regidor Síndico, una transferencia de crédito del capítulo 6.° artículo 7.° del actual presupuesto, al capítulo 3.° artículo 8.° de gastos, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oir reclamaciones.

Zuheros 22 de Diciembre de 1919.—Francisco M. Tallón.

DOÑA MENCIA.—Núm. 4.187

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 de Noviembre último, acordó la prórroga de los actuales contratos para la cobranza de los arbitrios municipales sobre uso de «Pesas y Medidas» y «Degüello de reses en el Matadero», con el arrendatario don Pedro Moreno Moreno, en las mismas condiciones que actualmente rigen, por los meses de Enero, Febrero y Marzo del próximo año de 1920, para la adaptación del año natural al ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público para los fines procedentes.

Doña Mencía 9 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Miguel Lama.

MONTURQUE.—Núm. 4.516

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Monturque 23 de Diciembre de 1919. —Joaquín Hornero.

DOÑA MENCIA.—Núm. 4.167

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 24 de Noviembre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la cobranza del arbitrio sobre ocupación de la vía pública desde el primero de Enero de 1920 á 31 de Marzo de 1921, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez, después de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las catorce horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.° y 15 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañar á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal, ó en la Caja General de depósitos, ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de noventa pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el....por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con extricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de la proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos, se compromete á contratar dicho servicio con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).—.....á.....de..... de 19 .....=(Firma del proponente.)

Doña Mencía 9 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Miguel Lama.—P. A. del A.: El Secretario, Carlos Venegas.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.316

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento con arreglo al artículo 136 de la ley Municipal, el arbitrio de pesas y medidas en pública subasta durante el próximo año de 1920; el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del undécimo día contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de 23.750 pesetas y las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado.

Durante la primera media hora, se admitirán posturas que cubran el tipo señalado y transcurrido sin haberse presentado pliego alguno, se prorrogará la subasta por otra media hora, en la cual se admitirán proposiciones con baja de la cuarta parte ó sea por el tipo de.....

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 5 por 100 del tipo señalado y el rematante deberá prestar en el término de diez días fianza definitiva en metálico ó valores del Estado equivalente al 20 por 100 del importe del arriendo.

La duración de este será de quince meses que empezarán á contarse en primero de Enero de 1920 y terminará en 31 de Marzo de 1921.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañete de las Torres á 2 de Diciembre de 1919.—Angel Caracuel.

MONTURQUE.—Núm. 4.517

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, con las altas y bajas aprobadas por la Administración, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oir reclamaciones.

Monturque 28 de Diciembre de 1919. —Joaquín Hornero.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 4.407

Don Alfredo Muñoz Bautista, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento a los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provisión, por este edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes a la misma en este dicho Juzgado dentro del termino de quince días a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañaran a su solicitud, certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el señor Alcalde de su domicilio, certificación de exámenes y aprovación de las asignaturas correspondientes, según Reglamento ya citado, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Esta Secretaría es incompatible con cualquier otro empleo o cargo público por ser población que excede de quinientos vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Lo que hace público convocando a aspirantes.

Pozoblanco veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Muñez.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita ó emplaza por los presentes á los Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala ó dentro del término que se fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 3 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.459

RAYA GOMEZ, Francisco y AMAYA LEON, Manuel; domiciliado último en Fernán Núñez y La Carlota respectivamente; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para recibirles declaración en la causa por hurto de una yegua, instruida por denuncia de la Guardia civil de esta ciudad.

Núm. 4.397

Ignacio Flores y otro individuo, veinte á veinte y dos años, moreno, gote muy corto, que han estado trabajando en la Estación de Pedro Abad; se parecerán ante le Juzgado de Instrucción de Bujalance, dentro del término de diez días, á oirles declaración.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laporta,